LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 73. El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada 45 mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Recaudar y administrar las contribuciones y participaciones; II. Vigilar el cumplimiento de las Leves, Reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales; III. Ejercer conforme a las Leves, la facultad económica-coactiva y practicar auditorías a los causantes, aún por facultades delegadas o coordinadas; IV. Coadyuvar con el interés de la hacienda municipal, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales; V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento; VI. Informar oportunamente al Presidente Municipal sobre el control presupuestal del gasto; VII. Elaborar e informar al Presidente Municipal, las estadísticas financieras y administrativas; VIII. Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de ingresos; IX. Formular y presentar mensualmente al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío; X. Mantener actualizado el padrón fiscal municipal; XI. Proporcionar a la comisión de hacienda, los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo tributario; XII. Opinar acerca de los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento; XIII. Presentar por escrito al Ayuntamiento, un informe pormenorizado de su gestión, cuando se retire del cargo o concluya la administración; en este último caso participará en el acto de entrega-recepción a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley; XIV. Otorgar caución para garantizar el debido manejo de los recursos públicos municipales; y XV. Las demás que le otorguen las Leyes y el Ayuntamiento.